



CARTA R.C.T. N° 272-2016

SANTIAGO, 17 NOV 2016

SEÑORA

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información enviado a este Servicio, ingresado con fecha 25 de octubre de 2016, y cuyo contacto es el N° **AK002T00000272**, a través del cual requiere lo que a continuación se transcribe: *"Deseo saber si soy adoptada y a la vez saber porque me taparon la información estadística uso exclusivo del Registro Civil y dar la dirección de la ella inscripción [REDACTED]"*, informo a Ud. lo siguiente:

Tenida a la vista su partida nacimiento, inscripción [REDACTED] **año 1983 de la circunscripción de Arica**, consta que nació con [REDACTED], que su filiación es de origen no matrimonial, siendo reconocida por su madre como hija natural en el mismo acto de la inscripción de su nacimiento, y posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 1988, mediante Acta extendida ante el Oficial Civil de Arica, fue reconocida por su padre.

En consecuencia, de la sola examinación de su inscripción de nacimiento, que revela que su filiación no matrimonial derivó de dos actos sucesivos pero no coetáneos, cuales son, el reconocimiento inicial de su madre al momento de la inscripción y el posterior de su padre, por acta ante el ministro de fe, ya indicado, se concluye que su filiación no es de carácter adoptiva, sin perjuicio de lo anterior, y a modo informativo, se hace presente a usted que: 1) El artículo 27° de la Ley N° 19.620 sobre Adopción, señala que esta materia es de **carácter reservada** y que de revelar estos antecedentes sin autorización legal, podríamos vernos afectados a las sanciones contempladas en el artículo 39° de la Ley en mención.

2) Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 27° de dicha Ley, cualquier interesado mayor de edad y plenamente capaz que tenga antecedentes que le permitan presumir que fue adoptado, podrá personalmente solicitar ante este Servicio, que le informe si tiene ese origen.

3) Para lo anterior, la persona debe dirigir ante cualquier Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación, una presentación formal al efecto (carta) dirigida al Subdepartamento de Registro Civil, ubicado en calle Catedral N°

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

1772, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, adjuntando fotocopia de su cedula de identidad y los datos relativos a su inscripción de nacimiento, o bien, presentarse personalmente ante la Jefatura de dicho Subdepartamento para recibir la orientación correspondiente.

En cuanto a los fundamentos que permiten avalar la omisión de la *información estadística de uso exclusivo del Registro Civil*, que aparece al reverso de su inscripción de nacimiento, se hace presente lo siguiente:

a) Que efectivamente en la copia de la partida de nacimiento que se le entrega al(los) usuario(s), la información estadística que aparece al anverso, se omite, no obstante que en nuestros registros, este antecedente si aparece reflejado en la correspondiente partida.

b) Lo anterior encuentra su sustento jurídico en el secreto estadístico consagrado en el artículo 29° de la Ley N° 17.374 del año 1970, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección de Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de estadísticas, que expresamente señala lo siguiente: *"El Instituto Nacional de Estadísticas, los organismo fiscales, semifiscales y Empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.*

*El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el "Secreto Estadístico". Su infracción por cualquier persona sujeta a esta obligación, hará incurrir en el delito previsto y penado por el artículo 247° del Código Penal, debiendo en todo aplicarse pena corporal".*

Por lo anterior, sumado a lo dispuesto en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, por ser un dato no recolectado de una fuente accesible al público y por contener información con antecedentes de carácter sensible, no es posible informarle su contenido, además, los datos omitidos son referenciales y no aportan filiación y no se relaciona de modo alguno, con una adopción.

En lo relativo a la parte final de su consulta, que dice relación con aportarle el domicilio indicado en la inscripción N° 2464 del año 1983 de la circunscripción de Arica, de la cual usted no precisa a qué tipo de registro pertenece (nacimiento, matrimonio o defunción) y a qué domicilio quiere acceder, no es posible otorgarle dicha información, por tratarse de un dato personal.

En efecto, el Consejo para la Transparencia, en relación el domicilio de terceros y con otros datos de carácter personal, informo a usted que a través del considerando N° 8 de la decisión de Amparo N° C-1290-14 de fecha 2 de julio de 2014, este organismo indicó que el domicilio de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros solo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

**SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL**

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono [56 2] 261 14790  
Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

El considerando 8) de la citada decisión, el mencionado organismo indica: "Que, en ese contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos a su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia, toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado, por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismo, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales, debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.

Por su parte, la Ley N° 4.808 sobre Registro Civil, y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, faculta a este Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas norma se refieren, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre otros su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte os derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información solicitada.

**SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL**

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790  
Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Finalmente, se procede a dar por terminado el presente procedimiento administrativo, de acceso a la información pública.

Saluda atentamente a usted,



**“Por Orden del Director Nacional”**

LTA/JVN

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

**SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL**

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**